

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**

Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

Nuestra revisión consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4

Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20
---	----

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Ixtlán del Río nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, y 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002 de la Administración Municipal, se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Ixtlán del Río, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

Auditoria de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	2,123,554.97
<i>Ingresos:</i>	
Del ejercicio	22,695,248.11
Del Ramo 33	10,467,107.32
Total de ingresos	33,162,391.43
<i>Egresos:</i>	
Operación del municipio	22,868,340.41
Ramo 33	11,542,480.14
Total de egresos	34,410,820.55
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	875,125.85

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Ixtlán del Río

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.68	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 87.2	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 126.2	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	5.6	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	27.4%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.96	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	9.43%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 2,378	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2.5%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	4.1%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	65.8%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	7.9%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 356.4	Promedio Nayarit(1999-2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	27.7%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %

Ixtlán del Río: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 91.1	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una relación de liquidez de 0.68 lo que le resta capacidad para solventar obligaciones de corto plazo.

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 87.2 y para Nayarit en el 2001 fue de \$ 56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 126.2, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001, es de \$ 92.3.

Administración de Pasivos

El municipio puede solventar el servicio de su deuda 5.6 veces.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 27.4% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.96, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 9.43%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 2,378 (miles), lo que lo deja en una situación adecuada en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 2.5% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 4.1%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 65.8%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 356.4 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 27.7% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 91.1

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

De la Cuenta Financiera

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio numero OFS/281/2004 de fecha 13 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de Ixtlán del Río, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del río, el día 13 de febrero del 2004.

A través del oficio número 085, de fecha 10 de marzo del 2004; recibido en éstas oficinas el día 11 de marzo del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/651/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio no. 174, recibido en estas oficinas el día 19 de mayo de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 01-06/MF01-1202, 04-06/MF01-1202.

Las cuentas públicas Financiera y Ramo 33 de Enero a Marzo de 2002 fueron presentadas con 21 días de extemporaneidad, la cuenta Financiera de

Abril a Junio con 7 días. En el periodo Julio y Agosto se presentó la cuenta financiera con 8 días de demora, incumpliendo con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38 fracción II.

Las cuentas públicas Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal del mes de Septiembre de 2002 fueron presentadas con extemporaneidad de 121, 101 y 101 días respectivamente y de Octubre a Diciembre se presentaron con 29, 9 y 9 días de demora respectivamente, incumpliendo con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38 fracción II.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO – MARZO			
Financiera	Abril 16, 2002	Mayo 06, 2002	21
Ramo 33 Fondo III	Abril 16, 2002	Mayo 06, 2002	21
Ramo 33 Fondo IV	Abril 16, 2002	Mayo 06, 2002	21
ABRIL – JUNIO			
Financiera	Julio 15, 2002	Julio 22, 2002	7
Ramo 33 Fondo III	Julio 15, 2002	Julio 17, 2002	2
Ramo 33 Fondo IV	Julio 15, 2002	Julio 17, 2002	2
FAM	Julio 15, 2002	Julio 17, 2002	2
SEPTIEMBRE			
Financiera	Octubre 15, 2002	Febrero 13, 2003	121
Ramo 33 Fondo III	Octubre 15, 2002	Enero 24, 2003	101
Ramo 33 Fondo IV	Octubre 15, 2002	Enero 24, 2003	101
FAM	Octubre 15, 2002	Enero 24, 2003	101
OCTUBRE - DICIEMBRE			
Financiera	Enero 15, 2003	Febrero 13, 2003	29
Ramo 33 Fondo III	Enero 15, 2003	Enero 24, 2003	9
Ramo 33 Fondo IV	Enero 15, 2003	Enero 24, 2003	9
FAM	Enero 15, 2003	Enero 24, 2003	9

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En lo relativo a la Observación Numero 04-06/MF01-12-02 informo que le solicite mediante Oficio No.021 se autorizara una ampliación de 20 días para presentar la Cuenta Publica trimestral Octubre a Diciembre, a lo anterior usted se permitió girar el oficio numero OFS/033/2003, mediante el cual me manifestó que me concedía la prorroga solicitada, indicando que el plazo vencía el próximo 04 de febrero del 2003, como lo justifico con las copias de los citados oficios, además de que las cuentas fueron presentadas el 24 de enero de 2003...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con 10.86 días de extemporaneidad en promedio, para el periodo de enero a agosto, debió de haberse presentado del periodo de enero a marzo a mas tardar el 15 de abril y del periodo de abril a junio el 15 de julio y el H. XXXVI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con 46.38 días de extemporaneidad en promedio, para el periodo de septiembre, diciembre, debió de haberse presentado del periodo de septiembre a mas tardar el 15 de octubre y del periodo de octubre a

Ixtlán del Río: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

diciembre el 15 de enero de 2003. y en virtud de solicitarse prórroga por 20 días de la cuenta pública financiera correspondiente al cuarto trimestre y haberse autorizado los días de Incumplimiento son 9.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-06/MD01-1202, 05-06/MD01-1202.

La cuenta pública del DIF fue presentada con 8 días de extemporaneidad para los periodos de Abril a Junio, incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

La Cuenta Pública del DIF fue presentada con 41 y 6 días de extemporaneidad para los periodos de Septiembre y Octubre a Diciembre respectivamente, incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO – MARZO			
Desarrollo Integral de la Familia	Abril 16, 2002	Abril 18, 2002	3
ABRIL – JUNIO			
Desarrollo Integral de la Familia	Julio 15, 2002	Julio 23, 2002	8
SEPTIEMBRE			
Desarrollo Integral de la Familia	Octubre 15, 2002	Noviembre 25, 2002	41
OCTUBRE – DICIEMBRE			
Desarrollo Integral de la Familia	Enero 15, 2003	Enero 28, 2003	6

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el DIF del H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública con 5.50 días de extemporaneidad en promedio, para el periodo de enero a agosto, debió de haberse presentado del periodo de enero a marzo a mas tardar el 15 de abril y del periodo de abril a junio el 15 de julio y el DIF del H. XXXVI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública con 23.50 días de extemporaneidad en promedio, para el periodo de septiembre a diciembre, debió de haberse presentado del periodo de septiembre a mas tardar el 15 de octubre y del periodo de octubre a diciembre el 15 de enero de 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-06/MA01-1202, 06-06/MA01-1202.

La cuenta pública del SIAPA fue presentada con 11 y 8 días de extemporaneidad para los periodos de Enero a Marzo y de Abril a Junio respectivamente; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

La Cuenta Pública del SIAPA fue presentada con 13 días de extemporaneidad para los periodos de Septiembre; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el SIAPA del H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública con 5.50 días de extemporaneidad en promedio, para el periodo de enero a agosto, debió de haberse presentado del periodo de enero a marzo a mas tardar el 15 de abril y del periodo de abril a junio el 15 de julio. y el SIAPA del H. XXXVI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública con 7 días de extemporaneidad en promedio, para el periodo de septiembre a diciembre, debió de haberse presentado del periodo de septiembre a mas tardar el 15 de octubre y del periodo de octubre a diciembre el 15 de enero de 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**A.1.3.4. Observación
número 04-
06/MF01-1202:**

Las cuentas públicas Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal del mes de Septiembre de 2002 fueron presentadas con extemporaneidad de 121, 101 y 101 días respectivamente y de Octubre a Diciembre se presentaron con 29, 9 y 9 días de demora respectivamente, incumpliendo con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38 fracción II.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
SEPTIEMBRE			
Financiera	Octubre 15, 2002	Febrero 13, 2003	121
Ramo 33 Fondo III	Octubre 15, 2002	Enero 24, 2003	101
Ramo 33 Fondo IV	Octubre 15, 2002	Enero 24, 2003	101
FAM	Octubre 15, 2002	Enero 24, 2003	101
OCTUBRE - DICIEMBRE			
Financiera	Enero 15, 2003	Febrero 13, 2003	29
Ramo 33 Fondo III	Enero 15, 2003	Enero 24, 2003	9
Ramo 33 Fondo IV	Enero 15, 2003	Enero 24, 2003	9
FAM	Enero 15, 2003	Enero 24, 2003	9

Argumentos del ayuntamiento:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con extemporaneidad, del periodo de septiembre a diciembre, debió de haberse presentado septiembre a mas tardar el 15 de octubre y de octubre a diciembre el 15 de enero de 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 05-06/MD01-1202:

La Cuenta Pública del DIF fue presentada con 41 y 6 días de extemporaneidad para los periodos de Septiembre y Octubre a Diciembre respectivamente, incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Ixtlán del Río: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
SEPTIEMBRE			
Desarrollo Integral de la Familia	Octubre 15, 2002	Noviembre 25, 2002	41
OCTUBRE –DICIEMBRE			
Desarrollo Integral de la Familia	Enero 15, 2003	Enero 28, 2003	6

Argumentos del ayuntamiento:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que el DIF del H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública con extemporaneidad, del periodo de septiembre debió haberse presentado a mas tardar el 15 de octubre y del periodo de octubre a diciembre el 15 de enero de 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 06-06/MA01-1202:

La Cuenta Pública del SIAPA fue presentada con 13 días de extemporaneidad para los periodos de Septiembre; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
SEPTIEMBRE			
Agua Potable	Octubre 15, 2002	Octubre 28, 2002	13
OCTUBRE - DICIEMBRE			
Agua Potable	Enero 15, 2003	Enero 16, 2003	1

Argumentos del ayuntamiento:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que el SIAPA del H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública con extemporaneidad, del periodo

de septiembre debió haberse presentado a mas tardar el 15 de octubre y del periodo de octubre a diciembre el 15 de enero de 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 08-06/MF01-1202.

Se localizó que en los Estados Financieros dentro de la cuenta de "Impuestos Acreditables" se refleja crédito al salario con los siguientes saldos:

Al 01 de enero 2002	792,905.65
Al 31 de marzo 2002	792,905.65
Al 30 de junio 2002	792,905.65
Al 30 de septiembre 2002	760,479.54
Al 31 de diciembre 2002	768,942.02

Adicionalmente el H. XXXVI Ayuntamiento nos informó mediante oficio núm. 003 de fecha 2 de enero de 2003, que el Servicio de Administración Tributaria con fecha 18 de diciembre de 2002 notificó al Síndico Municipal del Crédito Fiscal 324-SAT-18-III-A-009708 a cargo del Municipio, por un total de \$1'070,847.74, el cual señalan se derivo de una devolución de Crédito al Salario, que menciona efectuaron los exfuncionarios Dr. José Antonio Ruiz Flores; C.P. Luis Guillermo Parra González y C.P. Ma. Guadalupe Imelda Villegas Camarena.

En complemento al oficio 003, nos remitieron oficio num. 068 de fecha 11 de febrero de 2003, en donde nos envían copias de los cheque 16 por \$130,000.00, cheque 18 por \$50,000.00 y cheque 21 por \$184,000.00 de cuenta bancaria Banamex no. 04075467325, misma que llaman cuenta de reservas.

Más adelante con oficio 248 de fecha 30 de junio de 2003 nos comunican del embargo aplicado por el SAT el día 26 de junio del mismo año, derivado de la no solventación del Crédito Fiscal 324-SAT-8-III-A-009708, anexando fotocopia del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo.

Dentro de las cuentas publicas presentadas por el H. XXXV Ayuntamiento del ejercicio 2002, no incluyeron ninguna información con relación a la cuenta bancaria no. 04075467325; por lo tanto desconocemos los movimientos,

conceptos e importes que fueron manejados en la misma; solo contamos con las copias de las evidencias que el H. XXXVI Ayuntamiento remitió anexo al oficio 068 antes mencionado.

Por lo que solicitamos de estar a su alcance, fotocopia del expediente integrado por el H. XXXV Ayuntamiento el cual se integro para proceder a la solicitud de la mencionada Devolución del Crédito al Salario, copia de la resolución emitida en su momento por la Administración Local de Recaudación y demás documentación concerniente a este caso; y nos informe las acciones continuadas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit. Inobservando la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 67 fracción I, 117 fracciones III y XV, y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 54, fracción I.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Le informo que el Ing. Raymundo Gutiérrez Contreras Síndico Municipal, el día 15 de Septiembre del 2003 presentó ante el Agente del Ministerio Público del fuero Común de Ixtlán del río, Nayarit; formal denuncia en contra de los ex servidores públicos José Antonio Ruiz Flores, Luis Guillermo Parra González, Ma. Guadalupe Imelda Villegas Camarena, y Jorge Antonio Tovar Parra, por los delitos de ejercicio indebido de Funciones, peculado, tráfico de influencias y demás que resulten a la cual se le designó como número de averiguación previa IXT/CH/199/03, misma que se acompaña a este escrito (ANEXO 1). Además se anexan copia de las doce solicitudes de devolución de crédito al salario, correspondientes a cada uno de los meses del año 2000 (ANEXO 2), las cuales fueron firmadas por Luis Guillermo Parra González, quien era el Tesorero Municipal, cuando le correspondía por Ley ser firmada por el Síndico Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción I de la Ley municipal para el Estado de Nayarit...”

Determinación del OFS.

Del análisis realizado a la diversa documentación que remite se desprende que el presente Ayuntamiento a realizado lo propio a fin de esclarecer la presente e irregular observación, sin embargo, se le reitera que el presente instrumento lo es meramente administrativo, y en consecuencia los resultados que arroje concluirán en su caso con sanciones administrativas, por lo que a efecto de que éste Órgano Fiscalizador cuente con mayores elementos que permitan determinar el resultado del mismo, se le solicita que haga del conocimiento a los servidores públicos implicados, y por otro lado, se sirva remitir toda aquella información adicional que sea útil para el caso.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acciones promovidas.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito

por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

Se presentó denuncia penal ante el ministerio público del fuero común.

A.1.3.8. Observación número 10-06/MF01-1202.

En el primer trimestre de 2002, se detectaron en el concepto de préstamos y financiamientos del rubro de Ingresos Extraordinarios, tres préstamos recibidos sin la autorización del Ayuntamiento, por un total de \$365,0000.00 como se indica a continuación:

Póliza	Fecha	Recibo	Importe	Otorgado por
17	24-ene-02	30895	\$135,000.00	Jorge Antonio Tovar
19	28-ene-02	31064	130,000.00	Jorge Antonio Tovar
10	15-feb-02	31820	100,000.00	Maria Valencia

Incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 4 fracción VIII, y 61 fracción II, inciso d).

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto

Determinación del OFS.

En virtud de que no se hizo valer argumento ni documentación alguna con respecto a la presente observación, se determina por no solventada la misma persistiendo que en el primer trimestre de 2002, se detectaron en el concepto de préstamos y financiamientos del rubro de Ingresos Extraordinarios, tres préstamos recibidos sin la autorización del Ayuntamiento, por un total de \$365,0000.00.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.9. Observación número 11-06/MF01-1202.

En cheque no. 3431 del 19 de marzo de 2002, por \$70,000.00 en el concepto de la póliza menciona que es reposición por un robo efectuado el 21 de noviembre de 2001; del cual, como documentos justificativos de la póliza se anexa acta de cabildo firmada por el Presidente Municipal, donde se toma el punto de referencia, pero no se señala cual fue el acuerdo o la resolución a que llego cabildo; además, se anexa la denuncia que se hizo ante el ministerio publico, no se menciona en la denuncia el numero de cheque del cual se presentó el robo, y tomando como referencia la cantidad del cheque \$189,320.00 y la fecha del 21 de noviembre, se detecto que corresponde al cheque 3074 del 13 de noviembre de 2001, teniendo como beneficiario a tesorería municipal y como concepto, pago de energía eléctrica del cual no se contabiliza ningún faltante como se menciona sucedió; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado Nayarit, en su artículo 117, fracción III y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su articulo 54 Fracción I.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

En virtud de que no se hizo valer argumento ni documentación alguna con respecto a la presente observación, se determina por no solventada la misma, persistiendo que no se contabiliza ningún faltante como se menciona sucedió.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.10. Observación número 12-06/MF01-1202.

De las cuentas públicas correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio del ejercicio 2002 se encontró que por la cantidad de \$49,900.00, integran documentación que no reúne los requisitos fiscales, como se indica a continuación:

Contraviniendo lo estipulado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 4 fracción VIII y al Código Fiscal de la Federación artículo 29-A Segundo Párrafo.

Fecha	CHEQUE	Beneficiario	Concepto	Cantidad
31-ene-02	3226	Felipe Parra Ibarra	Arrendamiento de Inmuebles.	4,000.00
31-ene-02	3227	Rubén García López	Pago de curso de Ingles.	2,400.00
26-feb-02	3305	José Luis Contreras Vargas	Anticipo de contrato.	1,000.00
04-mar-02	3339	Cruz Roja Mexicana	Donativo.	2,000.00
19-mar-02	3427	Felipe Parra Ibarra	Arrendamiento de Inmuebles.	4,000.00
30-abril-02	3526	José Luis Contreras Vargas	Pago contrato presentación de eventos.	7,000.00
10-may-02	3554	Adrián Nolasco Hernández	Pago Mariachi día de las Madres	4,000.00
13-may-02	3557	Jorge Cortez	Apoyo del día del Maestro	10,000.00
14-may-02	3562	José Luis Contreras Vargas	Pago de Contrato de Música	7,000.00
14-jun-02	3647	Francisco Villanueva Hernández	Pago por renta de equipo de sonido	8,500.00
Total				49,900.00

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

En virtud de que no se hizo valer argumento ni documentación alguna con respecto a la presente observación, se determina por no solventada la misma, persistiendo que se encontró documentación que no reúne los requisitos fiscales la cantidad de \$49,900.00.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.11. Observación número 13-06/MF01-1202.

De la cuenta pública correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio 2002, se encontró que por la cantidad de \$18,550.00 integran documentación que no reúne los requisitos fiscales, como se indica a continuación:

Fecha	CH.	Beneficiario	Concepto	Cantidad
24-oct-02	112	Candelas Estrada Salvador	Arrendamiento de equipo de transporte	1,900.00
24-oct-02	113	Hernández Saldivar Bernabé	Pago por trabajos de carpintería	1,520.00
24-oct-02	115	Meza Guevara Santiago	Pago de llanta usada	730.00
01-nov-02	142	Meza Guevara Santiago	Pago de llanta usada	800.00
01-nov-02	145	Roberto Herrera González	Pago de dos viajes de asfalto	1000.00
01-nov-02	189	Bañuelos Rojas Víctor	Pago de música	2,000.00
01-nov-02	194	Hernández Castellón Jorge H	Pago de música	1,200.00
01-nov-02	198	José Abraham A. Flores	Gastos originados en carrera atlética	5,400.00
02-dic-02	330	Castañeda Raygoza Lucio	Pago de mariachi	3,000.00
16.dic-03	405	Martha Alicia Méndez Reyes	Pago de renta de cuarto a policía en Tepic	1000.00
			Suma	18,550.00

Contraviniendo a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 4 fracción VIII y al Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A segundo párrafo.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Le informo que el cheque 112 a favor de Candelas Estrada Salvador por \$1,900.00, fue un apoyo para el traslado de una Exposición religiosa; el cheque 198 del 01 de noviembre del 2002 a favor de José Abraham A. Flores, por \$5,400.00 fue un apoyo para premiación de una carrera atlética y el cheque numero 405 por la cantidad de \$1,000.00 a favor de Martha Alicia Méndez Reyes, fue un apoyo por pago de renta de cuarto a policías que tomaron un curso en la ciudad de Tepic...”

Determinación del OFS.

Del argumento presentado en la contestación del Pliego de Observaciones se desprende que el cheque 198 a José Abraham A Flores por gastos originados en carrera atlética por la cantidad de \$5,400.00 efectivamente son apoyos otorgados al Deporte, resultando la cantidad de \$13,150.00 de documentación que no reúne requisitos fiscales.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.12. Observación número 17-06/MF01-1202.

Con cheque no. 3841 del 31 de julio de 2002 a nombre de FONACOT por la cantidad de \$46,551.52 por concepto de entero de retenciones de los meses de junio, octubre, noviembre, diciembre de 2001; febrero, mayo, junio, julio y agosto de 2002, se encontró que fueron realizados de manera extemporánea pagando \$3,766.34 por concepto de intereses moratorios; inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículos 4 fracción VIII y 117 fracción XV; y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 54 fracción I.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

En virtud de que no se hizo valer argumento ni documentación alguna con respecto a la presente observación, se determina por no solventada la misma; persistiendo que se expidió el cheque no. 3841 del 31 de julio de 2002 a nombre de FONACOT por la cantidad de \$46,551.52 por concepto de entero de retenciones de los meses de junio, octubre, noviembre, diciembre de 2001; febrero, mayo, junio, julio y agosto de 2002, pagos que fueron realizados de manera extemporánea por la cantidad de \$3,766.34 por concepto de intereses moratorios.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.13. Observación número 19-06/MF01-1202.

Con cheques no. 3812 y 3903 de fechas 17 de julio y 31 de agosto del 2002, por \$11,855.07 y \$34,501.71 respectivamente, expedidos a favor de Secretaria de Finanzas, por concepto de entero del 10% del Impuesto a la U.A.N. correspondientes a los meses de octubre 2001 a julio de 2002, inobservando la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio 2002, artículo 25.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

No se considera solventada porque atendiendo la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, es necesario que mensualmente se entere dicho impuesto, debido a que el recurso recaudado por este concepto no debe ser utilizado para un fin distinto.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.14. Observación número 21-06/MF01-1202.

De la revisión a las nóminas que componen los pagos a los trabajadores de confianza y sindicalizados, se detectó que en los trimestres del ejercicio 2002 la cantidad de \$632,098.81 carecen de firmas; esta cantidad se integra como sigue:

PERIODO	CANTIDAD
Primer	\$234,061.33
Segundo	166,685.99
Julio-agosto	71,353.50
Septiembre	83,435.93
Cuarto	76,562.06

Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 4 fracción VIII y 61 fracción III, inciso K y el Presupuesto de Egresos de su Municipio para el ejercicio 2002.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En la cual se hizo revisión de nóminas que componen los pagos a los trabajadores de confianza y sindicalizados en lo que refiere a la segunda

quincena del mes de septiembre del 2002, dicha nómina no carece de firmas; más en la primera quincena detectamos una cantidad importante sin firmar, pero dichos trabajadores pertenecieron a la administración municipal anterior, que no elaboró en la administración presente.

En lo referente al cuarto trimestre efectivamente detectamos la carencia de firmas de trabajadores tanto de confianza como sindicalizados; por lo cual anexamos al presente copias fotostáticas de las nóminas del mes de diciembre de 2002 en la cual nos dimos a la tarea de recabar las faltantes...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que a que de la documentación y argumentos presentados se desprende que carecen de firmas las nominas de confianza y sindicalizados por la cantidad de \$555,536.75, integrándose esta cantidad como sigue:

PERIODO	CANTIDAD
Primer	\$234,061.33
Segundo	166,685.99
Julio-agosto	71,353.50
Septiembre	83,435.93

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Del Fondo de Apoyo Municipal.

A.1.3.15. Observación número 26-06/MFAM01-1202:

Del recurso del Fondo de Apoyo Municipal, se hizo un pago a la Comisión Federal de Electricidad, con el cheque no.1 por \$130,487.00 con fecha del 15 de noviembre de 2002; inobservando el Decreto 8390 (de fecha 22 de diciembre del 2001) artículo 8.

Argumentos del ayuntamiento:

En la cual se hace del conocimiento que se pagó con cheque No. 1 un pago a la comisión federal de electricidad por \$130,487.00 ciento treinta mil, cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n., con fecha de 15 de noviembre del 2002. Tal dinero fue tomado del Fondo de Apoyo Municipal, en

calidad de préstamo con la aprobación del H. Ayuntamiento, como lo demuestro con un Acta de Cabildo con fecha del día 15 de Noviembre del 2002 en la cual el Tesorero Municipal expuso al H. Cabildo el problema de la falta de Recursos para el pago del adeudo a Comisión Federal de Electricidad; una vez expuesto el punto anterior el H. Cabildo dio autorización para que se tomara el dinero en calidad de préstamo y que la tesorería lo devolvería lo antes posible, A lo cual anexo copia fotostática dicha acta.

Observando el decreto 8390 (de fecha 22 de diciembre del 2001) en su artículo 8; el Fondo de Apoyo Municipal debe ser utilizado para Obra pública, por tal motivo se reintegra la cantidad de \$130,487.00 ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n., de la cuenta de gasto corriente a la cuenta del Fondo de Apoyo Municipal, con Recibo Oficial de ingresos No. 09866 de fecha 10 de Marzo de 2004. De igual forma dicho recibo se anexa al presente con el motivo de realizar el pago del crédito autorizado por el H. Cabildo.

Determinación del OFS:

No se solventa debido a que el argumento no es valido, contraviniendo las disposiciones al respecto, del recurso del Fondo de Apoyo Municipal, toda vez que se hizo un pago a la Comisión Federal de Electricidad, con el cheque no. 1 por \$130,487.00 con fecha del 15 de noviembre de 2002, no resultando idóneo los documentos que remite para desvirtuar la presente observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/218/2004 de fecha 06 de febrero de 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal ejercidos por los H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamientos de Ixtlán del Río durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, el día 06 de febrero de 2004, quien a través del oficio número 076 de fecha 03 de marzo de 2004, recibido en

estas oficinas el día 05 de marzo de 2004, envía información y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/634/2004 de fecha 03 de mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río el día 04 de mayo del 2004, quien a través de oficio No. 173 de fecha 18 de mayo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas un día posterior al vencimiento del plazo de solventaciones el día 19 de mayo del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, sobre las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 02/M06/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MFIII-06-009-CP, denominada "Pavimentación de la calle Matamoros entre calle Jaime Contreras y puente el Suspiro", con número de Contrato 2002/MFIII-06-004-CP, por la cantidad de \$537,580.39 (Quinientos treinta y siete mil quinientos ochenta pesos 39/100 M.N.) incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado

documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. El Pavimento de asfalto se aplicó sobre el empedrado sin haber realizado los estudios topográficos, con los que se definieran las pendientes recomendables, por lo que el pavimento presenta encharcamientos en toda su longitud, lo que comienza a generar agrietamientos y desprendimiento del mismo, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 fracciones I y VIII, 22 párrafo 3 y 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. No se tomaron en cuenta las características del lugar, ya que previo a la pavimentación, no se solucionaron los problemas de rupturas de tomas domiciliarias a causa del hundimiento del terreno, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 fracciones I, III, V, VIII, X y XI, 22 párrafo 3 y 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.4. Se detectó que la carpeta asfáltica tiene un espesor de 1 cm. y de acuerdo al proyecto y especificaciones técnicas de construcción el espesor de diseño es de 5 cm., determinando que de los 3,230.78 m² de pavimento ejecutado equivaldrían en volumen a 161.54 m³ de mezcla asfáltica de acuerdo al espesor de proyecto, que es de 5 cm., el cual fuera contratado con esta especificación; encontrando que en la realidad solo fueron colocados 32.31 m³ de mezcla asfáltica, generando con ello un Volumen de obra Pagado y no Ejecutado de 129.23 m³, el cual representa un importe de \$345,498.98 (Trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.) incluyendo el IVA correspondiente, Infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.1.5. Existen volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$58,737.40 (Cincuenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.) incluyendo el IVA correspondiente, de acuerdo al cuadro A que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO A
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	P. U. \$	CANT. EST.	CANT. EJEC.	DIF.	IMPORTE
Retiro y colocación de empedrado	M2	67.03	700.00	0.00	700.00	46,921.00
Barrido de superficie para liga asfalt.	M2	0.1324	3,326.38	3,230.78	95.60	13.25
Riego de liga con emulsión asfáltica	M2	6.22	3,326.38	3,230.78	95.60	594.63
Nivelación de pozo de visita	Pza	1,557.68	3.00	2.00	1.00	1,557.68
Riego de sello con material tipo 3-A	M2	17.86	3,326.38	3,230.78	95.60	1,707.42
Limpieza de la obra.	M2	2.95	3,326.38	3,230.78	95.60	282.02
SUBTOTAL						51,076.00
IVA						7,661.40
TOTAL						58,737.40

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2. Observación número 04/M06/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2001/MFIV-06-008-CP, denominada “Construcción de Andador Peatonal de Acceso a las Instalaciones de la UAN”, con número de Contrato 2001/MFIV-06-006-CP, por la cantidad de \$1'583,491.00 (Un millón quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. Se detectaron deficiencias técnicas en las losas de concreto del andador que se encuentra frente a la “Plaza de Toros Rodeo Cristo Rey”, ya que se encuentran fracturadas en toda su longitud, (área afectada de 128.8 m2), infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 134 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Le informo que procederemos a realizar las gestiones necesarias para que el contratista efectúe el arreglo correspondiente o en su defecto devuelva el dinero pagado en exceso...”

Determinación del OFS.

No se solventa la observación en virtud de que a la fecha no se ha realizado la reparación de los daños encontrados en el andador.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2.3. Derivado de la inspección física se puede determinar que el concreto utilizado para la construcción de las losas del andador y las cunetas no cumple con las especificaciones técnicas constructivas, el cual en teoría debería de contar con una resistencia de 150 Kg/cm² para ambos; y en la realidad los concretos utilizados no ofrecen una resistencia equivalente a 100 Kg/Cm²., infringiendo con ello el contenido de las especificaciones técnicas de construcción incluidas en la contratación de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2.4. Las losas de concreto presentan hundimientos diferenciales a causa de una deficiente compactación en la base y terraplén, infringiendo con ello el contenido de las especificaciones técnicas de construcción incluidas en la contratación de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2.5. Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados derivados de diferencias entre los espesores de la losa concreto del proyecto y los espesores verificados los cuales en el andador varían de 6 a 8 cm. y el de la cuneta de 5 a 6 cm.; resultando un importe observado de \$80,165.10 (Ochenta mil ciento sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.) incluyendo el IVA correspondiente, de acuerdo al siguiente desglose:

Losas de andador (calculadas en m3):

$(1,340.86)(0.10) = 134.00$ m3 de concreto (cobrados)
 $(1,340.86)(0.08) = 107.23$ m3 de concreto (Ejecutado)
 Diferencia = 26.73 m3

<u>134 m3</u>	<u>26.73m3</u>	<u>\$44,552.74</u>
\$ 223,347.05	X	

Losas de cunetas (calculadas en m3):

$(556.56)(0.10) = 55.00$ m3 de concreto (cobrados)
 $(556.56)(0.06) = 33.39$ m3 de concreto (Ejecutado)
 Diferencia = 21.61 m3

<u>55 m3</u>	<u>21.61m3</u>	<u>\$25,156.04</u>
\$ 75,135.60	X	
Suma =		\$ 69,708.78
IVA =		\$ 10,456.32

Ixtlán del Río: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Total = \$ 80,165.10

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.3. Observación número 05/M06/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MFIII-06-008-CP, denominada "Pavimentación Asfáltica de la calle Guillermo Prieto entre Santos Degollado y Mariano Escobedo", con número de Contrato 2002/MFIII06-003-CP, por la cantidad de \$187,282.77 (Ciento ochenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. No se encontró el acta de entrega-recepción y fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$34,229.19 (treinta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos 19/100 M.N.) incluyendo el IVA correspondiente, de acuerdo con el cuadro B que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO B
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	P. U.	CANT. EST.	CANT. EJEC.	DIF.	IMPORTE
Retiro de empedrado en mal estado	M2	66.87	380.00	0.00	380.00	25,410.60
Barrido de la superficie p/liga asfalt.	Ha	1,321.52	0.095	0.093	.002	2.64
Riego de emulsión asfáltica	M2	6.21	950.00	930.00	20.00	124.20
Carpeta con mezcla asfáltica en caliente	M2	115.95	950.00	930.00	20.00	2,319.00
Riego de sello con material tipo 3-A	M2	17.81	950.00	930.00	20.00	356.20
Limpieza de la obra	M2	2.94	950.00	930.00	20.00	58.80
SUBTOTAL						29,825.38
IVA						4,473.81
TOTAL						34,229.19

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la

responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.4. Observación número 06/M06/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MFIV-06-014-CP, denominada “Ampliación de Alcantarillado Sanitario en la colonia Grupo Hidalgo”, con número de Contrato 2002/MFIV06-004-CP, por la cantidad de \$442,058.01 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta y ocho pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. Se observaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$8,559.58 (Ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente, de acuerdo con el cuadro C que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**CUADRO C
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U. M.	P. U.	CANT. EST.	CANT. EJEC.	DIF.	IMPORTE
Trazo y nivelación	M2	3.38	871.70	865.67	6.03	20.38
Suministro y colocación de tubo	MI	82.91	871.70	865.67	6.03	499.95
Pozo de tabique recocido	Pza	3,461.39	13.00	11.00	2.00	6,922.78
SUBTOTAL						7,443.11
IVA						1,116.47
TOTAL						8,559.58

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Le manifiesto que en la estimación de pozo de tabique recocido la cantidad estimada fue de 11 y no de 13, como lo justifico con el documento que se agrega. Mas sin embargo se procedió a girar el oficio 172 al Ing. José de Jesús Robles Semería con el objeto de que devuelva los volúmenes de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$8,559.58 (Ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA como lo acredito con la copia del mismo...”

Determinación del OFS.

No se solventa la observación en virtud de en la estimación dos se cobraron la cantidad de seis pozos y en la estimación tres se cobraron la cantidad de siete pozos, dando un total de trece pozos de visita estimados, cobrados y pagados.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.5. Observación número 07/M06/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MFIII06-002-CP, denominada "Construcción de Bardeo Mixto en aulas del CONAFE", con número de Contrato 2002/MFIII06-001-CP, por la cantidad de \$250,194.69 (Doscientos cincuenta mil ciento noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. No se encontró el acta de entrega-recepción y fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6. Observación número 09/M06/01-12/2002.

Como resultado de la revisión del expediente unitario de la obra número 2000/MFIV06-022-CP, denominada "Construcción De Parador Turístico en la

Zona Arqueológica de Ixtlán del Río, Nayarit”, contratado por un monto de \$1'096,462.22 (Un millón noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.) bajo contrato No. 2000/MFIV06-006-CP, se detectó lo siguiente:

B.2.6.1. No se encontraron la licencia de uso de suelo, licencia de construcción ni el acta de donación del terreno o su equivalente, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV, 105, 221, 222 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 14 fracción III y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.2. No se encontró la autorización de cabildo para la aplicación del recurso en la ejecución de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 8 fracción I inciso “c” del decreto 8083.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.3. No se encontró el acta de entrega-recepción y fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.4. El Contrato de obra se adjudicó a la propuesta mas alta, \$953,445.41, (Novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.) presentada por el C. Ing. J. Jesús Salas Rodríguez, sin contar con argumentos válidos para justificar esta determinación, estableciendo presuntamente daños al erario municipal por la cantidad de \$170,618.00 (Ciento setenta mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); cantidad que representa la diferencia con respecto a la propuesta presentada por la empresa Grupo Constructor Saeka, S.A. De C.V. que fue la propuesta solvente mas baja, con un monto de \$782,827.41 (Setecientos ochenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos 41/100 M.N.), infringiendo con ello el contenido del artículo 35 párrafo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.5. Existe una ampliación presupuestal por \$303,903.88 (Trescientos tres mil novecientos tres pesos 88/100 M.N.) debido a una variación de conceptos de obra extraordinarios y volúmenes excedentes que no fueron contemplados en el catálogo de conceptos original autorizado, sin contar con un convenio adicional al contrato que ampare dicha ampliación y al mismo tiempo que modifique el plazo de ejecución de los trabajos, puesto que éstos se concluyeron en fecha posterior a la pactada en el contrato original y sin otorgar las fianzas de garantías correspondientes, infringiendo con ello el contenido del artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.6. En la revisión efectuada a las estimaciones presentadas por el contratista de la obra, se detectó que en el expediente unitario sólo existen facturas por un monto total de \$670,435.08 (Seiscientos setenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.) equivalente al 55.05% del importe de los trabajos realizados, faltando el resto de la facturación correspondiente, infringiendo con ello el contenido de los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Ninguna.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.7. Existe un documento operado a favor de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de pago de préstamo puente, otorgado para la conclusión de trabajos de la “Segunda Etapa” del Parador Turístico “Los Toriles” en la zona Arqueológica de Ixtlán del Río, por la cantidad de \$440,733.27 (Cuatrocientos cuarenta mil setecientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.); del cual sólo se anexan copias de pagos realizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit al C. J. Jesús Salas Rodríguez por concepto de pago de estimaciones correspondientes a la obra referida, sin incluir las facturas referentes a dichos pagos, por lo que se desconoce la aplicación de éste recurso, infringiendo con ello el contenido del artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Ninguna.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.8. Existe un Convenio Único Adicional al Contrato No. 2001/OD-001-CP que tiene por objeto la realización de una obra consistente en “Paseo Turístico Ixtlán Zona Arqueológica” por un monto de \$191,972.72 (Ciento noventa y un mil novecientos setenta y dos pesos 72/100 M.N.) incluyendo I.V.A. correspondiente, el cual señala un monto de contrato de \$ 870,130.14 (Ochocientos setenta mil ciento treinta pesos 14/100 M.N.) y en el expediente unitario no se localizó dicho contrato, al igual que el catálogo de conceptos de obra y la documentación derivada de la licitación y adjudicación del mismo, infringiendo con ello el contenido de los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 32, 34 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.9. Se detectaron deficiencias técnicas en la ejecución de la obra, valoradas en un monto aproximado de \$48,610.81 (Cuarenta y ocho mil seiscientos diez pesos 81/100 M.N.) incluyendo I.V.A., conforme al cuadro E que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO E
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	P. U.	CANTIDAD	IMPORTE
Suministro e instalación de cisterna de 10,000 lts.	Pza	22,307.72	1.0	22,307.72
Sum. e instalación de cisterna rotoplas de 5,000 lts.	Pza	12,016.20	1.00	12,016.20
Banqueta de concreto F'c=100 Kg/Cm2 de 10 cm esp.	M2	147.09	21.48	3,159.49
Salida a lámparas de luz directa	Sal	359.33	12.00	4,311.96
Centro de Carga QO-12 Marca Squared	Sal	474.90	1.00	474.90
			SUBTOTAL	42,270.27
			IVA	6,340.54
			TOTAL	48,610.81

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.7. Observación número 10/M06/01-12/2002.

Como resultado de la revisión al expediente unitario de la obra número 1999/C06-405PR, denominada "Construcción de Aula, Casa del Maestro, Letrina, Cerco y Patio Cívico en Escuela telesecundaria S/Nombre en la localidad de El Aguacate del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", contratado por un monto de \$334,992.34 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 34/100 MN.) incluyendo I.V.A. correspondiente, bajo contrato No. 99/C06-405-PR, se detectó lo siguiente:

B.2.7.1. No se encontró la licencia de construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61, fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.2. No se encontró el acta de entrega-recepción y fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8. Observación número 11/M06/01-12/2002.

Como resultado de la revisión al expediente unitario de la obra número 2002/MFIII-06-014-PR, denominada "Construcción De Local de Usos Múltiples en la localidad de Los Mezquites del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", ejecutada por administración directa por el H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río Nayarit, por un monto de \$126,476.00 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A. correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.8.1. No se encontraron la licencia de construcción ni el acta de donación de terreno o su equivalente, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14 fracción III y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.2. No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 07-06/MF01-1202:

Dentro de los registros contables de las cuentas públicas presentadas no se aprecia el relativo a la creación de una reserva proporcional de los nueve meses de la Gestión (enero a septiembre 2002) para el pago de aguinaldo, correspondiente al ejercicio 2002; mismo que se le hizo saber por medio de oficio-circular número OFS/094/2002 de fecha 26 de febrero de 2002, inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 45 fracción II, 197 y 203; y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2002, para la Municipalidad de Ixtlán del Río, artículo duodécimo.

Comentario del Ente:

Es verdad que no se creó una reserva proporcional de los nueve meses de gestión (Enero a Septiembre 2002) para el pago de aguinaldo, por parte de los Servidores Públicos del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del río, Nayarit.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXV Ayuntamiento debió formular la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registró de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; considerando que el único fin de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Se recomienda que se realice una reserva proporcional para el pago de aguinaldo, formulando la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos indicándose que el único fin es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

C.1.2. Observación número 14-06/MF01-1202:

Con cheque 3375 de fecha 15 de marzo del 2002, se pago la cantidad de \$4,749.50 de facturas no. 212 y 213, por compra de dos teléfonos celulares Nokia modelo 8260 y 3320, en donde se aprecia que el nombre del contribuyente y propietario es el Tesorero Municipal, Luis Guillermo Parra González; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 62 fracción V y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 54, Fracción I, XV y XVI.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Comentario del OFS:

En virtud de que no se hizo valer argumento ni documentación alguna con respecto a la presente observación, se determina por no solventada la misma; persistiendo que con cheque 3375 de fecha 15 de marzo del 2002, se pago la cantidad de \$4,749.50 de facturas no. 212 y 213, por compra de dos teléfonos celulares Nokia modelo 8260 y 3320, en donde se aprecia que el nombre del contribuyente y propietario es el Tesorero Municipal, Luis Guillermo Parra González

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Se recomienda que se abstengan de realizar adquisiciones en negocios en que los funcionarios tengan intereses personales.

C.1.3. Observación número 15-06/MF01-1202:

Con cheque 3308 de fecha 28 de febrero de 2002 por la cantidad de \$5,117.50 a nombre de Tecnología en Computación Aplicada por concepto de pago de factura no. 10129, se adquirió una Impresora Láser 1200 Serie USCB 410592 de la cual no se anexa oficio de resguardo; incumpliendo lo establecido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2002, para el Municipio de Ixtlán del Río, artículo décimo, párrafo segundo.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto

Comentario del OFS:

La formulación y actualización del inventario de los bienes muebles propiedad del Municipio, conlleva a una asignación del bien por medio del resguardo y al registro en un libro especial, mismo que estará bajo custodia del Sindico Municipal. Al respecto este Órgano fiscalizador, considera por ciertos los hechos que constituyen la irregularidad de referencia, las cuales se encuentran demostradas al igual que la responsabilidad de las mismas, asimismo al no presentar los respectivos resguardos de las adquisiciones mencionadas por parte del ente fiscalizado, la presente observación no se solventa

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que cuando se realicen adquisiciones de bienes muebles al ser entregados al personal que los va a tener a su cargo, sea mediante fichas de resguardo en la cual se hagan responsables de manera intransferible del bien.

C.1.4. Observación número 23-06/MF01-1202:

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso (e, 117 fracción XXII, 198 y 200.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que el H. XXXV Ayuntamiento debió formular su Presupuesto de Egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Se recomienda que su Presupuesto de Egresos se debe formular con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

C.1.5. Observación número 25-06/MFAM01-1202:

Del recurso del Fondo de Apoyo Municipal, se hizo un pago por concepto de amortizaciones vencidas al INFONAVIT, con el cheque no. 9 por la cantidad de \$126,511.00 con fecha del 13 de Septiembre de 2002, inobservando el Decreto 8390 (de fecha 22 de diciembre del 2001) artículo 8.

Argumentos del ayuntamiento:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto

Determinación del OFS:

En virtud de que no se hizo valer argumento ni documentación alguna con respecto a la presente observación, se determina por no solventada la misma; persistiendo que del recurso del Fondo de Apoyo Municipal, se hizo un pago por concepto de amortizaciones vencidas al INFONAVIT, con el cheque no. 9 por la cantidad de \$126,511.00 con fecha del 13 de Septiembre de 2002

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Se recomienda que el recurso del Fondo de Apoyo Municipal se utilice para los fines establecidos en el Decreto 8390.

C.1.6. Observación número 27-06/MD01-1202:

Se contrato a Tonancyn Isabel Morales Muñoz, como auxiliar de las áreas de trabajo social y del Programa de Asistencia Social Alimentaría por la Familia (PASAF), coincidiendo los apellidos de ésta persona con los de la señora Norma Angélica Morales Muñoz, Presidenta del DIF Municipal, cubriéndole sueldo de enero a agosto la cantidad de \$24,487.50; inobservando el Acuerdo del 1º. de febrero de 1986 con el que se crea el Organismo Público Descentralizado DIF, en su artículo décimo, fracción VI, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, artículo 54, fracciones I y XVII.

Comentario del Ente:

Le manifiesto que efectivamente la C. Tonancyn Isabel Morales Muñoz, es hermana de la señora Norma Angélica Hernández Muñoz, como lo acreditó con sus respectivas actas de nacimiento que se agregan en copia certificada, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que se contrato a Tonancyn Isabel Morales Muñoz, como auxiliar de las áreas de trabajo social y del Programa de Asistencia Social Alimentaría por la Familia (PASAF), coincidiendo los apellidos de ésta

persona con los de la señora Norma Angélica Morales Muñoz, Presidenta del DIF Municipal, cubriéndole sueldo de enero a agosto la cantidad de \$24,487.50

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda abstenerse de realizar contrataciones de personal que tengan relación de parentesco con los directivos.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 01/M06/01-12/2002

De la documentación solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior mediante Orden de Visita con número OFS/OP/520/2003/11, al H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, la siguiente información no fue proporcionada:

C.2.1.1. Manual de políticas y procedimientos, Programa operativo anual de obra pública.

Una vez transcurrido el plazo para que el Ayuntamiento presentara la información, documentación y/o argumentos que solventaran esta observación, este no envió documentación alguna.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.2. Observación número 03/M06/01-12/2002

Se efectuó la revisión del expediente unitario de la obra número **2002/MFIII-06-011-PR**, denominada **“Empedrado de Calles en San José de Gracia”** con número de Contrato **2002/MFIII-06-005-PR**, por la cantidad de **\$278,569.79 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 79/100 M.N.)** incluyendo el IVA correspondiente, dejando constancia de ello mediante Acta circunstanciada de visita domiciliaria No. 06/IXTLAN DEL RIO/2002, Resultado 2, fojas 4 y 5, en donde se dejó asentado que:

C.2.2.1. En el proceso de licitación de la obra se detectó que hizo falta de integrar en el expediente unitario de la obra el presupuesto base, croquis de micro-localización, convocatoria pública, minuta de visita a la obra y junta

de aclaraciones, justificación de reducción del plazo para la apertura de proposiciones, programa de montos mensuales y planos del proyecto.

Una vez transcurrido el plazo para que el Ayuntamiento presentara la información, documentación y/o argumentos que solventaran esta observación, este no envió documentación alguna.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.2.2. No se encontraron las pólizas de cheque correspondientes a la liberación del recurso para el pago de la ejecución de la obra, por un importe de **\$278,569.79 (Dos cientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 79/100 M.N.)** incluyendo IVA.

Una vez transcurrido el plazo para que el Ayuntamiento presentara la información, documentación y/o argumentos que solventaran esta observación, este no envió documentación alguna.

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.2.3. Se detectaron deficiencias técnicas en un área de **57.2 m2** de empedrado.

Una vez transcurrido el plazo para que el Ayuntamiento presentara la información, documentación y/o argumentos que solventaran esta observación, este no envió documentación alguna.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.3. Observación número 08/M06/01-12/2002

Se efectuó la verificación física de la obra número **2002/MFIII06-010-CP** denominada **“Rehabilitación de Cancha de usos Múltiples”**, Acta circunstanciada de visita domiciliaria No. 06/IXTLAN DEL RIO/2002, Resultado 7, foja 9, detectando lo siguiente:

C.2.3.1. Existen deficiencias técnicas en la ejecución de los conceptos: suministro y colocación de porterías (falta de tubos horizontales en la parte

Ixtlán del Río: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

posterior de los tableros, cedula 30 de 3" de diámetro y al piso de concreto $F'c = 150 \text{ Kg/cm}^2$ de 12 cm. de espesor (no se le dio el acabado pulido y rayado con brocha de pelo fino), infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Una vez transcurrido el plazo para que el Ayuntamiento presentara la información, documentación y/o argumentos que solventaran esta observación, este no envió documentación alguna.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la situación anteriormente señalada.

C. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	29	8	21	12	3	6
Obra	11	0	11	3	5	3
Total	40	9	31	23		8

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 40 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 9, que representan el 22.50%.

D. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.

- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías

Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.